

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMELO OTONIEL SACRO RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION No: 50001-23-33-000-2015-00286-00

Se **AVOCA** el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Se realice la estimación razonada de la cuantía, tal como lo prescribe el artículo 162 numeral 6° del C.P.A.C.A.
2. Se allegue la dirección de notificación de la Entidad demandada, artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A.
3. Se aclare en que consiste el restablecimiento del derecho solicitado y precise que pretende con el mismo, en virtud del artículo 163 inciso 2° del C.P.A.C.A.
4. Se aporte la conciliación prejudicial con el cual se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda interpuesta por **CARMELO OTONIEL SACRO RAMÍREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a Exp No. **50001-23-33-000-2015-00286-00** M. C Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: **CARMELO OTONIEL SACRO RAMÍREZ**

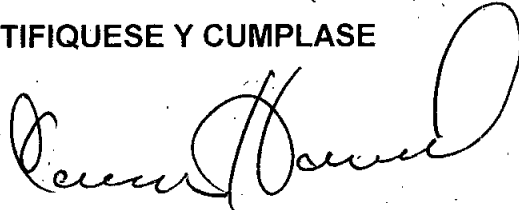
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

subsana, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor **RAUL OROZCO ORTIZ** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 72 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada